

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ 5714-2017 ACUI EN AMERB TOTORALILLO SUR



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO TOTORALILLO, REGIÓN DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 29 OCT 2020

R. EX. N° 2339

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Totalillo, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 8688 de 2017**, el Acta de Asamblea de fecha 07 de diciembre de 2016, y la carta C.I. SUBPESCA N° 6657 de 2018, todos presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totalillo Sur de los Vilos; el Certificado C.P. LOS. ORD. N° 12.210/117, A-N° 1352709, de fecha 17 de julio de 2017, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos; el Memorándum (D.Z. III-IV) N° 171/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Zonal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico N° 787, de fecha 03 de septiembre de 2020, el Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 2, de fecha 06 de febrero de 2020, y los Informes Técnicos (U.OT.) N° 719 de fecha 05 de septiembre de 2017, N° 652 de fecha 20 de julio de 2018, N° 51 de fecha 10 de enero de 2019 y N° 563 de fecha 20 de marzo de 2019, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 149/2017, de fecha 15 de junio de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 554 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 677 de 2000, N° 177 de 2008 y N° 164 de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1428 de 1998, N° 1250 de 1999, N° 499 y N° 2005, ambas de 2000, N° 1610 de 2001, N° 1858 de 2002, N° 2170 de 2003, N° 2648 y N° 2795, ambas de 2004, N° 3129 de 2005, N° 627 y N° 2390, ambas de 2006, N° 1334 de 2007, N° 2304 de 2008, N° 2830, N° 4104 y N° 4354, todas de 2009, N° 2685 y N° 3109, ambas de 2010, N° 233, N° 1179 y N° 2680, todas de 2011, N° 2516 de 2012, N° 225 y N° 2539, ambas de 2013, N° 1121 de 2014, N° 1114 y N° 2277, ambas de 2015, N° 4165 de 2016, N° 218 y N° 950, ambas de 2017, N° 1323 y N° 2429, ambas de 2018, N° 1680 de 2019, N° 965 y N° E-2020-248, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Totoralillo Sur, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico N° 787 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. SUBPESCA N° 8688 de 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, R.U.T. N° 71.566.900-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 240 de fecha 02 de abril de 1998, e inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 66-4, con domicilio en Caleta Totoralillo Sur, kilómetro 213, Los Vilos, Región de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con la especie Piure ***Pyura chilensis***, Huiro Canutillo o Flotador ***Macrocystis pyrifera***, Huiro negro ***Lessonia spicata***, Huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y Cochayuyo ***Durvillaea antártica*** en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Totoralillo Sur, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 21.- del Decreto Supremo N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 56 long line de 100 metros cada uno, con una producción máxima de Piure ***Pyura chilensis*** de 38.400 kilogramos, Huiro Canutillo o Flotador ***Macrocystis pyrifera*** de 40.000 kilogramos, Huiro negro ***Lessonia spicata*** de 60.000 kilogramos, Huiro palo ***Lessonia trabeculata*** de 60.000 kilogramos y Cochayuyo ***Durvillaea antártica*** de 40.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 9,845 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-15-SSP, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	32° 0' 40.32"	71° 30' 59.22"
B	32° 0' 45.10"	71° 30' 49.72"
C	32° 0' 54.53"	71° 30' 57.18"
D	32° 0' 50.19"	71° 31' 6.12"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 554 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

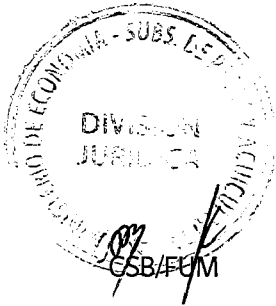
La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 8688 de 2017**, y del Informe Técnico N° 787 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

